



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Aprobación definitiva de la tasa por prestación del servicio de Centro de Atención a la Infancia.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por prestación del servicio de Centro de Atención a la Infancia., así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CENTRO DE ATENCION A LA INFANCIA»

#### ARTICULO 1º.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el Artº. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio del Centro de Atención a la Infancia, conforme viene regulado en el artículo 20 punto 4, apartado ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, antes citado y que se regirá por la presente ordenanza fiscal y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 2º. Prestación del servicio y gestión.

1. El servicio del Centro de Atención a la Infancia se prestará por este Ayuntamiento a través de gestión indirecta.

2. El Centro de Atención a la infancia va dirigido a:

2.1. Cubrir las necesidades físicas, afectivas, intelectuales y sociales de los niños y niñas de cero a tres años de edad.

2.2. Dar respuesta a las necesidades socio-laborales de la mujer trabajadora.

2.3. Ser el medio de compensación de desigualdades, garantizando la igualdad de oportunidades a sectores socialmente marginados, bien por carencias económicas, bien por situaciones de deterioro familiar, bien por diferencias de capacidades sensoriales, motoras o intelectuales.

3. La atención educativa directa al alumnado del primer ciclo de Educación Infantil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica 2 de 2006, de 3 de mayo, de Educación, correrá a cargo de profesionales que posean el título de Maestro con la especialización en educación infantil o el título de Grado equivalente y, en su caso, de otro personal con la debida titulación para la atención a las niñas y niños de esta edad.

4. El Centro de Atención a la infancia comenzará su actividad en la primera quincena del mes de septiembre de cada año y terminará al final de julio del año siguiente.

El horario será determinado para cada curso por la Concejalía correspondiente, teniendo en cuenta que:

1. El horario normalizado es de 9:00 horas a 14:00 horas.

2. El horario ampliado comienza a las 7:30 horas y termina a las 16:00 horas.

5. Las aulas se distribuirán por edades, y su número variará en función de la demanda y de las edades, ajustándose al Decreto 88/2009, de 07/07/2009, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo impartan en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

6. Las personas interesadas en que sus hijos disfruten de los servicios prestados por la Escuela de Educación Infantil, deberán solicitarlo mediante instancia normalizada que se presentará en este Ayuntamiento y en las fechas que a tal efecto se determinen y que harán públicas debidamente en el mes de mayo/junio de cada año.

#### ARTICULO 3º. Obligados al pago.

Durante el año 2024 no están obligados al pago de ninguna tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior, a excepción del servicio de comedor, cuya cuantía se establece en el artículo siguiente.

A partir del año 2025, el Ayuntamiento aprobará la ordenanza fiscal que regule la tasa a pagar por los usuarios beneficiarios de la prestación del servicio del centro de atención a la infancia.

#### ARTÍCULO 4º. Cuantía. 1º Cuota mensual:

- Servicio de comedor mensual.....100,00.-€
- Servicio de comedor usuario no habitual.....5,50.-€

**ARTÍCULO 5º. Obligación de pago.**

5.1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de utilizar la prestación del servicio, por meses vencidos y no fraccionables mediante domiciliación bancaria.

5.2. La falta de pago de la cuota durante dos meses consecutivos o tres meses no consecutivos implicará la renuncia al servicio.

**DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y empezará a aplicarse a partir de la publicación íntegra del texto modificado en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

En Consuegra, a 27 de agosto de 2024.- La Alcaldesa-Presidenta, María Luisa Rodríguez García.

Nº.I.-4551